

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 3/13

Buenos Aires, 14 de marzo de 2013

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a la ganancia mínima presunta. Fideicomiso de asistencia. Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento tributario que corresponde otorgar en el impuesto a la ganancia mínima presunta al fideicomiso de asistencia ..., suscripto el 2/5/11 entre X.X. S.A., en carácter de fiduciaria, y la Administradora Provincial del Fondo ..., en carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario, suscripción que fue autorizada por Ley N° ... y ratificada por el Dto. N° ..., ambos de la provincia de

II. Se concluyó que en la medida que en el fideicomiso bajo análisis no intervengan sujetos que asuman la calidad de inversores, cofiduciarios o beneficiarios ajenos al Estado provincial, y mientras el mismo no emita títulos-valores que lo transformen en un fideicomiso financiero, cabría su tipificación como fideicomiso público, y siempre que mantenga dicho carácter resultará excluido de la órbita del impuesto a la ganancia mínima presunta, por no resultar comprendido en el tipo legal descripto por el inc. f) del art. 2 de la ley de dicho gravamen, toda vez que dicha norma grava a los fideicomisos constituidos en el país conforme las disposiciones de la Ley 24.441.